

la primera de Gobierno, en calidad de Superintendentes de los partidos.

LXXIII. Que pasado el sexénio, ò en el caso de promocion, no estén obligados los Corregidores y Alcaldes Mayores à dexar las varas mientras no llegáre el sucesor, y entonces le habrán de entregar una relacion jurada y firmada, en que expresen con distincion las obras públicas de calzadas, puentes, caminos, empedrados, plantíos, ù otras que hubieren hecho, concluido ò comenzado en su tiempo, y el estado en que se hallaren las demás que fueren necesarias ò convenientes, segun su mayor necesidad ò utilidad, y los medios de promoverlas, el estado de agricultura, granjeria, industria, artes, comercio, y aplicacion del vecindario, los estorvos ò causas del atraso, decadencia ò perjuicio que padezcan, y los recursos y remedios que pueda haber, y esta relacion en caso de retirarse antes de haber llegado el sucesor, la dejarán cerrada y sellada al que quedáre regentando la jurisdiccion, para que la entregue à dicho sucesor, tomando uno y otro el recibo correspondiente, el qual con copia de la misma relacion habrán de presentar en la Cámara los que hayan sido promovidos à otra Vara, antes de que se les den los títulos ò despachos para pasar à servirla: de estas relaciones se pasarán copias al Consejo para que haga el uso correspondiente de sus noticias.

LXXIV. Para la seguridad del cobro de las medias annatas que causaren los Grandes y demás Títulos de estos Reynos en las sucesiones de estas dignidades, cuidarán los Corregidores y Alcaldes Mayores, de que no se les dé la posesion de sus respectivos Señoríos, ni de los bienes ni rentas de los Mayorazgos à que estuvieren anexas, sin que hagan constar con certificacion de la Contaduria General de Valores de la Real Hacienda, haber satisfecho las medias annatas que adeudaren, ò la libertad de este derecho ò espera para su pago en sus respectivos casos. Y si dichos Corregidores y Alcaldes Mayores contravinieren à lo referido, seán apremiados à la satisfaccion de las medias annatas que se hubieren causado y no satisfecho.

LXXV. Todo lo dicho en los precedentes capítulos, debe entenderse proporcionalmente con los Alcaldes Mayores, y con los

